**MYLA** 

**RADICADO:** 68001-40-03-**001-2022-00026-00** 

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO Secretaria

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

**BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de la señora **LADY JOHANNA PORTILLA VANEGAS**, para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folios 10 al 23; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del <u>10 de febrero de 2022</u> el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

La demandada **LADY JOHANNA PORTILLA VANEGAS** se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad al art. 8 decreto 806 de 2020, es decir de *forma electrónica* el día 24 de febrero de 2022, sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada LADY JOHANNA PORTILLA VANEGAS a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BANCOLOMBIA S.A., en concordancia al auto calendado el 10 de febrero de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 de C.G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

# **AGENCIAS EN DERECHO \$3.012.000,00**

**QUINTO:** ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

**SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art 125 del CGP, se ordenará que la parte interesada realice el envió de los oficios y despachos comisorios.

## **NOTIFÍQUESE**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>

Bucaramanga, 09 de Mayo de 2022.

# Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aaa1f93856e1f7ad6a1680dfdd9cea681edcebd486659e5d293b52e068003c80

Documento generado en 06/05/2022 08:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica